



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once de noviembre dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO (S)	HERNÁN DARIO OCHOA LÓPEZ y SANDRA ISABEL ÁLVAREZ URIBE
RADICADO	05001 31 03 001 2022 00381 00
ASUNTO	Auto inadmite demanda
CORREO ELÉCTRONICO	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La demanda de la referencia, SE INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos (artículo 90 del CGP):

1. Precisaré para efectos de recibir notificaciones judiciales los correos electrónicos en lo que recibirán notificaciones judiciales el banco demandante como el endosatario para el cobro, por cuanto, no coinciden las direcciones de correo electrónico suministrados en los datos para radicación del proceso y los indicados en el acápite de notificaciones. En todo caso, dichos datos deberán los que reposan en el certificado de existencia y representación legal del banco ejecutante y la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para los efectos anotados (artículo 6 Ley 2213 de 2022)
2. Informaré la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la codemandada Sandra Isabel Álvarez Uribe y allegaré las evidencias correspondientes (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).
3. Aportaré certificados de tradición actualizados de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nros. 001-678363 y 001-678303, esto es, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que los allegados datan del 23 de noviembre de 2021 (artículo 467 Código General del Proceso).
4. Aportaré la demanda y anexos atendiendo la finalidad de los artículos 1 y siguientes de la Ley 2213 de 2022 y las directrices trazadas por el Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020, esto es, individualizados e identificados los documentos por archivos separados en formato PDF con el número de radicado asignado: poder, demanda, certificados etc.
5. Conforme lo previsto en el artículo 245 del CGP, indicaré en poder de quién se encuentra la documentación original que sirve de base de ejecución, es decir, si se encuentra en poder del demandante, de su apoderada o de un tercero, en este último caso, precisando quién es ese tercero y las razones por las cuales ese tercero es depositario de dicha documentación



Rama Judicial
República de Colombia

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y cumplirse en su plenitud, sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en la Ley 2213 de 2022, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario

JR